



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0198

Venadillo, Tol., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00045-00
PROCESO: VERBAL –PERTENENCIA –
DEMANDANTE: SEBASTIAN SOTELO PINZÓN.
Apoderada: Abog. Laura Alejandra Castellanos.
DEMANDADOS: MARCO TULIO SOTELO OSORIO, RUBI SOTELO CASTRO, OMAIRA SOTELO DE GUTIÉRREZ, MARLENY SOTELO CASTRO, ARCADIO SOTELO CASTRO, AMALIA SOTELO CASTRO, herederos ciertos e indeterminados de HELBER SOTELO CASTRO, y demás personas inciertas e indeterminados.

Como quiera que cumplida la comunicación al curador ad-litem designado en proveído de fecha 21 de abril de 2022, esto es, al doctor Andrés Leonardo Prieto Tafur, el mismo manifestó mediante correo electrónico enviado a este juzgado, solicitud de exoneración al encargo encomendado, como quiera que ejerce iguales curadurías en más de cinco (5) procesos que se tramitan ante los juzgados homólogos de armero guayabal, Lérida y en esta municipalidad, procede este despacho a resolver tal solicitud, teniendo en que:

El artículo 48 del Código General del Proceso señala: “Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...) (Negrilla fuera de texto).

La Corte Constitucional en sentencia C-083 de 2014 MP: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA al estudiar la constitucional del anterior artículo señaló:

"Para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo

(asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera, además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada" (C-071 de 1995). En consecuencia, se declara la exequibilidad de las expresiones acusadas".

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que al haber acreditado el doctor Andrés Leonardo Prieto Tafur, el presupuesto que exige la norma ya aludida, para no aceptar la designación efectuada, conviene en consecuencia relevarlo del cargo, y designar nuevo curador ad-litem para los emplazados: Marco Tulio Sotelo Osorio, sus herederos ciertos y determinados, Rubí Sotelo Castro, Omaira Sotelo de Gutiérrez, Marleny Sotelo Castro, Arcadio Sotelo Castro, Amalia Sotelo Castro, herederos ciertos e indeterminados de Helber Sotelo Castro, y demás personas inciertas e indeterminados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto **SE RESUELVE:**

Primero: Nómbrase al Doctor **JESÚS EDUARDO BONILLA VARÓN** identificado con cedula de ciudadanía N° 93.365.443 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 213.764 expedida por el C. S. de la Judicatura, como curador Ad-litem de los demandados Marco Tulio Sotelo Osorio, sus herederos ciertos y determinados, Rubí Sotelo Castro, Omaira Sotelo de Gutiérrez, Marleny Sotelo Castro, Arcadio Sotelo Castro, Amalia Sotelo Castro, herederos ciertos e indeterminados de Helber Sotelo Castro, y demás personas inciertas e indeterminados.

Segundo: Comuníquese al correo electrónico: doctors.o.sabogados@hotmail.com, la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**